



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 080 K •

18 de mayo 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Hugo Anaya Ávila

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POREL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS
178 BIS Y 181 BIS DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO
BALTAZAR GAONA GARCÍA, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO.**

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Baltazar Gaona García, Diputado por el Partido del Trabajo e integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 36 fracción II y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo ante esta Soberanía a presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 178 bis y 181 bis al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, las mujeres por parte de los hombres han padecido violencia física y moral, desafortunadamente esta violencia es provocada en su gran mayoría por sus parejas sentimentales que en lugar de protegerlas las agreden.

Uno de los graves problemas que enfrenta la sociedad hoy en día son los feminicidios, ya que estos representan un hecho vergonzoso que genera un sentimiento de coraje e impotencia en los ciudadanos y ante esto, nosotros como representantes de los ciudadanos no podemos mantenernos indiferentes.

Considero indispensable que, como Poder Legislativo en el Estado de Michoacán, debemos identificar las diferentes formas de violencia que se ejercen en contra de las mujeres, con el compromiso de legislar al respecto con la firme intención de erradicarlas y de igual manera generar conciencia en la sociedad de que las mujeres merecen respeto y nadie tiene derecho a lastimarlas o agredirlas ya sea de manera física, económica, psicológica o sexual.

Estoy seguro que en la medida que logremos erradicar los diferentes tipos de violencia que enfrentan las mujeres, estaremos previniendo e inhibiendo los feminicidios, y es que las mujeres muchas veces se tienen que enfrentar a situaciones de violencia y discriminación en los diferentes ámbitos donde se desarrollan, como por ejemplo en el hogar, en la escuela, en el trabajo e incluso en las diferentes relaciones humanas. Los diferentes tipos de violencia en contra de las mujeres pueden ser por situaciones económicas, físicas, culturales, morales, sociales o políticas entre otras.

Hoy quiero exponer un tipo de violencia que se ejerce en contra de la mujer, con la intención de que juntos podamos legislar para erradicarla, este tipo de violencia se ha perpetuado por mucho tiempo, sin que se tenga conocimiento de que algún Congreso Local o Federal haya intentado legislar al respecto y me refiero a la violencia que se ejerce a la mujer en situación de embarazo.

La violencia que se ejerce en contra de una mujer en situación de embarazo, generalmente es cometida por su pareja llámese novio, esposo, concubino o incluso provocada por una pareja casual, que al comprometerse con la mujer en una relación sexual o íntima de pareja se tiene como consecuencia un embarazo y que derivado de esta situación el hombre se desentiende de su responsabilidad dejando toda la carga de la responsabilidad a la mujer.

En la mayoría de los casos el hombre utiliza de manera reiterada insultos, maltratos y hasta golpes, ocasionando daños psicológicos, físicos, e incluso daño económico por la carga que representan todos los gastos derivados de un embarazo, incluso esta irresponsabilidad por parte del hombre provoca en muchas ocasiones que se destroce el proyecto de vida de la mujer, lo cual atenta contra el libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana, provocando daños que pueden permanecer por varios años.

En México, como en el resto del mundo, el fenómeno de la violencia hacia las mujeres por parte de su pareja sentimental, se caracteriza por un patrón de conductas coercitivas hacia la mujer que pueden incluir el abuso físico como golpes, mordeduras, quemaduras, heridas con arma blanca o de fuego y el abuso emocional que incluye intimidación, humillaciones verbales, manipulación, omisión, abandono, negligencia y desde luego el abuso sexual que consiste en forzar a la mujer física o emocionalmente a tener relaciones sexuales. Esto se traduce en lesiones, como aislamiento social progresivo, intimidación y afectaciones en la salud física y mental de las mujeres que viven cotidianamente cualquiera de los tipos de los abusos antes mencionados y es que las mujeres maltratadas por sus parejas tienen un alto riesgo a ser agredidas nuevamente.

Estos actos de violencia en contra de la mujer por embarazo no solo son perpetrados por el hombre con quien tuvo relaciones sexuales, sino que también puede ser ejercida por familiares tanto del hombre como de la mujer, poniendo en riesgo el derecho que tiene la mujer a tener un embarazo en condiciones óptimas.

Esta relación entre la situación de embarazo de una mujer y la violencia que le es ejercida por su pareja sentimental o por familiares, alcanza hasta el momento una realidad que ha sido tolerada por parte de las autoridades, pues el desinterés y la falta de una legislación clara que proteja a las mujeres embarazadas que pasan por este tipo de situaciones, puede provocar en la mujer un alto grado de enojo, frustración e impotencia, lo cual puede derivar en el deseo de abortar o pensar hasta en el suicidio.

La violencia en contra de una mujer embarazada puede tener alcances mortales, tanto para la madre como para el embrión y es necesario considerar que los efectos del maltrato durante el embarazo son tanto físicos como emocionales, por lo cual la mujer maltratada desarrolla un cuadro de estrés permanente que se asocia con depresión, angustia, baja autoestima, aislamiento, suicidio y homicidio.

También se debe considerar que la violencia en contra de las mujeres embarazadas tiene consecuencias sobre el producto y configura lo que se conoce como abuso prenatal, el cual es, para muchos menores, el inicio de una cadena de riesgos, cuyos resultados incluyen desde la muerte prematura y hasta el abandono del hogar por parte del menor.

Existen indicios de que muchas mujeres al estar embarazadas enfrentan la maternidad solas, por la gran irresponsabilidad por parte del varón, lo cual se debería tipificar como un tipo de violencia en contra de la mujer, pues al no existir ningún tipo de legislación que obligue al hombre a cubrir los daños causados por este tipo de violencia, para el hombre es muy fácil desentenderse y buscar una nueva relación sexual con otra mujer la cual estaría propensa a sufrir el mismo cuadro de violencia.

La violencia económica que se ejerce en contra de una mujer embarazada es porque, la carga económica del embarazo recae sobre la mujer, desde las primeras semanas, incluyendo los costos del parto, recuperación médica y manutención integral del recién nacido, además de que sufre cambios relevantes en su cuerpo que la obligan a realizar en su persona gastos de alimentación, vestido, calzado, entre otros artículos.

Desafortunadamente, la ley no regula de manera suficiente este tipo de violencia porque incluso cuando la madre es menor de edad la responsabilidad económica recae en los padres de la menor, pero no del progenitor.

Estadísticas del INEGI indican que en el 33% de los hogares es una mujer quien se hace cargo de proveer

lo que se requiere para esa familia, como lo es comida, vestido, asistencia médica, educación, diversiones, apoyo moral, deberes de crianza, entre otros.

En México no se tienen datos exactos sobre los casos de violencia ejercida a mujeres durante su embarazo por parte de su pareja sentimental; sin embargo, una encuesta que se realizó por la Encuesta Nacional de Violencia Contra las Mujeres, arrojó que de 368 mujeres que respondieron completamente la entrevista, 120 de ellas es decir el 31.1% reportaron haber estado expuestas a violencia psicológica, y/o física, y/o sexual por parte de su pareja masculina durante el embarazo, lo cual refiere que un alto porcentaje de las mujeres embarazadas sufren algún tipo de violencia y que se ve con mayor frecuencia en las mujeres de aproximadamente 26 años de edad, así como en las mujeres solteras y en las mujeres con nivel socioeconómico bajo.

El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que los estados firmantes reconocen el derecho fundamental de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y que incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y una mejora continua de las condiciones en que vive.

Las mujeres tienen derechos, a no ser discriminadas por razón del embarazo, tienen derecho a la protección de la maternidad que debe estar acompañada de la garantía del derecho a los alimentos, de forma que no se menoscabe su nivel de vida, estableciendo igualdad de oportunidades para mujeres y hombres de tener un proyecto de vida y de llevarlo a cabo.

Las mujeres actualmente han conquistado muchas cosas, han conquistado espacios laborales, legislativos, políticos, empresariales; sin embargo, las mujeres no han logrado conquistar que se respete su derecho a vivir libres de violencia y en gran medida se debe a que nosotros los hombres no hemos afrontado nuestras responsabilidades y es por ello que históricamente le quedamos a deber en muchos sentidos a las mujeres.

En un análisis realizado a las diferentes legislaciones civiles o familiares de nuestro país, cuando se refieren a las mujeres embarazadas, estas legislaciones no establecen la mutua responsabilidad que debiera existir por parte del hombre y de la mujer respecto del embarazo, lo que representa una deficiencia, ya que para la procreación necesariamente intervienen un hombre y una mujer, es por lo que el hombre también tiene la obligación corresponsable respecto al embarazo.

Por todo lo anteriormente expuesto es que someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo 178 bis. Comete el delito de violencia durante el embarazo a quien lleve a cabo conductas que agredan física, psicológica, patrimonial o económicamente a una mujer y ésta se encuentre embarazada, cuando el sujeto pasivo se encuentre unido al sujeto activo por vínculo matrimonial, concubinato, relación de pareja o casual, o por sujeto activo con quien tenga o no vínculo de consanguinidad.

El delito de violencia durante el embarazo se perseguirá por querrela, salvo que una persona sea menor de edad, caso en el cual se perseguirá de oficio.

Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa y prohibición de acercarse a la víctima, así como la reparación integral del daño.

Artículo 181 bis. La mujer embarazada tendrá derecho a recibir alimentos desde el momento de la concepción y a cargo del progenitor, si este fuera menor de edad, la obligación recaerá en sus padres, tutor o persona que esté a cargo de él. En caso de incumplimiento se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa, así como la reparación integral del daño.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Notifíquese el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 5 días del mes de marzo de 2020.

Atentamente

Dip. Baltazar Gaona García





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx